Año de 1901 — Lunes 5 de Agosto — Número 176

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas.
Fuera, id. id..... **6** »
Números sueltos............... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

En uso de la facultad que me confiere el art. 62 de la Ley provincial, he resuelto convocar á la Excma. Diputación á sesión extraordinaria para el dia 14 del mes actual, para la formación del Presupuesto adicional del corriente ejercicio enonómico.

Orense 5 de Agosto de 1901.

El Gobernador,
Benito Francia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Hacienda acerca de la contradicción que existe entre el art. 38 del reglamento provisional para el régimen del Ministerio de Gracia y Justicia y las disposiciones legales anteriores que regulan la tramitación, anuncios de vacantes y declaración de caducidad de los títulos del Reino:

Considerando que el decreto ley de 28 de Diciembre de 1846, ratificado por el art. 4.° de la ley de 5 de Diciembre de 1899, así como las instrucciones de 14 de Febrero de 1847 y 5 de Diciembre de 1899, y Reales órdenes complementarias, por su carácter legislativo unas y todas por pertenecer al ramo de Hacienda, no pueden ser modificadas ni alteradas por otras de este Ministerio dictadas en la esfera peculiar de sus atribuciones:

Considerando que si bien es cierto que todo cuanto se refiere á la creación, sucesión y supresión de títulos del Reino debe corresponder al Ministerio de Gracia y Justicia, quedando como única función del de Hacienda la del cobro del impuesto, esta razonada división sólo puede llevarse á cabo cuando se reforme por los trámites debidos la legislación vigente en materia de Grandezas y Títulos; y entretanto, preciso es observar y cumplir las disposiciones que actualmente rigen y son anteriores al reglamento del Ministerio de Gracia y Justicia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oída la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de conformidad con la mayoría de los extremos consultados, ha tenido á bien disponer:

1.° Que no tienen fuerza legal las disposiciones del artículo 38 del reglamento de este Ministerio, ni la tuvieron tampoco las del 136 del de Abril de 1890.

2.° Que respecto de la forma en que han de hacerse los anuncios de las vacantes de Títulos y Grandezas, plazos para solicitarlas y oficinas á quienes corresponda anunciarlos, ha de estarse á lo prevenido por el Ministerio de Hacienda hasta que no se modifiquen las disposiciones vigentes sobre la materia.

3.° Que procede declarar derogado el art. 38 del actual reglamento de procedimiento del Ministerio de Gracia y Justicia.

4.° Que en todo lo referente al procedimiento, tramitación de expedientes y demás referente á esta materia queden en suspenso las disposiciones del reglamento de este Ministerio que se opongan á lo que ha venido practicándose hasta la publicación del mismo.

5.° Que continúe la tramitación de los expedientes que se hallaban en suspenso, acomodándose sus procedimientos en todo lo que fuere posible á lo anteriormente resuelto; y

6.° Que cuando haya de modificarse la legislación vigente, se tenga en cuenta la distinción de funciones propias de cada Ministerio para que la reforma se verifique en los términos ya indicados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1901.—Teverga.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 27 de Mayo último queda reorganizado el Cuerpo de Prisiones, entrando á formar parte del mismo los actuales empleados que prestan servicio en el Centro directivo, creando una plaza de Inspector general, Jefe de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, la cual será provista por oposición entre los actuales Jefes de Administración de la Dirección general y del Cuerpo de Establecimientos penales que lleven dos años de servicios en dicha categoría, debiendo procederse á la oposición á los dos meses de la publicación del antedicho Real decreto, conforme se preceptúa en su art. 18; más como quiera que en el actual presupuesto no hay consignación para dicha plaza, la cual se ha incluído en los presentados á las Cortes, y no pudiéndose proveer plaza alguna sin que se halle comprendida en los referidos presupuestos, y á más, como el plazo que señala el ya indicado art. 18 es muy breve á aquellos efectos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto se aplace la oposición á la mencionada plaza de Inspector general del Cuerpo de Prisiones hasta que se aproxime la época en que el nuevo presupuesto comience á regir ó se instruya el expediente á que se refiere el art. 1.° adicional del expresado Real decreto.

Al propio tiempo ha dispuesto prorrogar por cuatro meses más el plazo para la publicación del escalafon del referido Cuerpo, que ha de formarse con arreglo á lo que dispone el art. 6.°, en atención á no poderse llevar á efecto en todas sus partes en el plazo marcado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1901.—Teverga.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

(*Gaceta núm.* 212.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza la cátedra de Operaciones, Apósitos y Vendajes, Obstetricia, Teoría y práctia de herrado y forjado. Reconocimiento de animales y Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3 000 pesetas, la cual ha de proveerse en turno de oposición entre Profesores auxiliares de las Escuelas de Veterinaria, al que serán admitidos con éstos los Catedráticos numerarios que deseen cambiar de asignatura ó de establecimiento, según lo dispuesto respectivamente en los artículos 15, caso 2.°, y 16 párrafo segunao, del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, según previene el art. 1.° del regiam nto de 27 de Julio de 1900 y de conformidad con lo dispuesto en el mismo y en dicho Real decreto.

Para ser admitido á las oposiciones es preciso:

Ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer

cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y tener el título de Veterinario ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable plazo de tres meses, contado desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», y con las solicitudes se acompañarán los documentos que acrediten la capacidad legal de los interesados y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según el art. 7.º de dicho reglamento, el día en que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á los ejercicios; y á tenor de la Real orden de 12 de Enero último, serán excluídos de las oposiciones los aspirantes que no presenten dentro de dicho plazo las instancias y todos los documentos que acrediten su capacidad legal, los cuales son necesarios para cada convocatoria por separado.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en las tablas de anuncios de los establecimientos docentes, como previene el art. 3.º del referido reglamento; y se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego su cumplimiento, sin más aviso que éste.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza la cátedra de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, Aplomos, pelos y modos de reseñar, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse en turno de oposición directa entre Profesores Veterinarios de superior categoría á tenor de lo dispuesto en el art. 15, caso 3.º, del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, según previene el art. 1.º del reglamento de 27 de Julio de 1900, y de conformidad con lo dispuesto en el mismo y en dicho Real decreto:

Para ser admitido á las oposiciones es preciso:

Ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad y tener el título de Profesor Veterinario de superior categoría ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable plazo de tres meses, contado desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», y con las solicitudes se acompañarán los documentos que acrediten la capacidad legal de los interesados y los méritos y servicios que les convenga justificar. A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según el art. 7.º de dicho reglamento, el día en que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á los ejercicios; y á tenor de la Real orden de 12 de Enero último serán excluídos de las oposiciones los aspirantes que no presenten dentro de dicho plazo la instancia y todos los documentos que acrediten su capacidad legal, los cuales son necesarios para cada convocatoria por separado.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en las tablas de anuncios de los Establecimientos docentes, como previene el art. 3.º del referido reglamento; y se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego su cumplimiento, sin más aviso que éste.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de Química inorgánica aplicada á la Farmacia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveese por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Farmacia, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujección á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero de 1901, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitido á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3 500 pesetas, la cual ha deproveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900.

Para ser admitidos á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina, ó tener aprobados los ejercicios para dichos grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Enero de 1901 en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administracion de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Dibujo geométrico vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de setenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que á sí se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Aritmética y Geometría de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Villanueva y Geltrú, dotada con sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno segundo de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifiqne, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Réquejo.

Se halla vacante en el Instituto de San Sebastián la cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la

«Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Secretario, P. O., Melgar.

Se hallan vacantes en los Institutos de Albacete y Oviedo las cátedras de Historia y Geografía político descriptiva, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el R al decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, P. O., Melgar.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la cátedra especial de Francés, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos ocentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, P. O., Melgar.

(Gaceta núm. 212.)

AYUNTAMIENTOS

San Amaro

El presupuesto adicional de este término formado para el corriente año y la cuenta definitiva correspondiente al último de 1900, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos de lo dispuesto en los artículos 146 y 161 de la vigente Ley municipal.

San Amaro 1.º de Agosto de 1901.—El Alcalde, Marcial Nóvoa.

CONTRIBUCIONES

Don Adolfo González Valcarcel, Recaudador de las contribuciones de territorial é industrial de los Ayuntamientos de Allariz y Taboadela.

Hace saber: Que desde el día 1.º hasta el 31 del entrante mes de Agosto, estará abierta la cobranza de dichas contribuciones correspondientes al tercer trimestre del actual año de 1901 desde las ocho de la mañana hasta las catorce y en el sitio de costumbre. Y en Taboadela los días 12, 13, 14 y 16 del mismo mes y con las mismas horas. Trascurridos dichos días podrán pagar sin recargos en la villa de Allariz hasta el día 31 del mismo.

Lo que se anuncia al público según Instrucción.

Allariz y Taboadela á 30 de Julio de 1901.—El Recaudador, Adolfo González.

Don José Ramón Pérez, Recaudador de Ginzo, Sandianes, Moreiras y Trasmiras.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones por territorial é industrial correspondiente al tercer trimestre de 1901, tendrá lugar en los sitios de costumbre los días 1.º, 2 y 3 de Agosto en Sandianes, el 4, 5 y 6 en Moreiras, el 7, 8 y 9 en Trasmiras y el 10, 11, 12 y 13 en Ginzo, donde los contribuyentes pueden satisfacer sus cuotas sin recargo.

Ginzo 29 Julio de 1901.—El Recaudador, José R. Pérez

Orense

Por no tener designado representantes en esta localidad, ni ser conocido el punto de residencia de los interesados, por medio del presente edicto se notifica á los contribuyentes forasteros deudores que á continuación se citan, el apremio de segundo grado en que han incurrido según providencia de 22 de Junio último, á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo.

Contribuyentes dedudores á quienes se notifica

Herederos de Gregorio Ramos, Dezal.
Catalina de Velle, Amoeiro.
Capellanía del Palio de la Trinidad, Sabrado.
Concepción Rodríguez, Verín.
Antonio Puga, Barco.
Benito Vidal López, Castrelo.
Fermín Feijó Carvajales, Eiradela.
Francisco González Cofan y hermana, Caserío.
Herederos de Ramón Cofan, Cachamuiña.
José Romasanta, Mato.
Marqués de Villasante, Madrid.
Máximino González, Anllo.

Orense 2 de Agosto de 1901.—El Recaudador, G. Noguerol.

JUZGADOS

Don Florencio A. Lasiote, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: que á consecuencia de juicio voluntario de testamentaría del señor don Modesto Pérez Temes, vecino que en sus días fué de esta capital, promovido por sus hijos don Eladio y don Antonio Pérez Romero, y en el cual se interesa á su vez la partición de los bienes que constituyen la sociedad que aquel formó con sus hermanos doña Peregrina y don Feliciano Pérez Temes, se dispuso en proveído de veintidós del corriente proceder al avaluo de los géneros y efectos de comercio y de cualesquiera otros bienes muebles ó frutos inventariados que sean susceptibles de avería ó depreciación, para anunciar seguidamente su venta y consignar el precio que con la misma se obtenga en la caja de depósito á disposición del Juzgado, que en su día habrá de darle la aplicación debida.

Por tanto, llamo á medio del presente edicto á los acreedores é interesados no personados para que el día ocho del entrante Agosto y hora de diez, comparezcan en la sala de Audiencia de este Juzgado á ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de uno ó tres peritos que con urgencia procedan al referido avalúo.

Dado en Orense á veintinueve de Julio de mil novecientos uno.—Florencio A. Lasiote.—El Actuario, Pedro Cardero, por Cuevas.

Don Germán Cibeira Alvarez, Juez accidental de primera instancia de puebla de Trives.

Hago público: que en los autos de jurisdicción contenciosa promovidos en este Juzgado por Juan Prieto González, vecino de Forcas, en el municipio de Parada del Sil, representado por el Procurador don Severino Domínguez, sobre que se declare heredero abinstestato de Francisco Bartolomé Prieto, natural de dicho pueblo de Forcas, y vecino que fué de Cristosende, se acordó en providencia del día de hoy se publicase edicto en el «Boletín oficial» de la provincia y se fije en los pueblos de la naturaleza y vecindad del finado Francisco Bartolomé Prieto, anunciando la muerte sin testar, haciéndose constar que el solicitante Juan Prietó es pariente de aquel en el sexto grado, lo mismo que durante el término del primer edicto no se presentó pariente alguno del expresado finado, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil, y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, que firmó en Puebla de Trives dieciocho de Julio de mil novecientos uno.—Germán Civeira.—Por mandado de su señoría, Buenaventura Fernández.

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Hace público: que para las responsabilidades pecuniarias de la causa formada en este Juzgado contra José Borrajo Sarmiento, viudo, labrador, de cincuenta años, vecino del pueblo de Vilanova, parroquia de Armariz, Ayuntamiento de Junquera de Ambía de este partido, sobre hurto de una pipa, le han sido embargadas las fincas que con su valor en tasa se describen á continuación:

1.ª Labradío y tojal al sitio del Castro, de veinticuatro áreas y media; linda Sur otra porción igual no comprendida de los herederos de don Genaro Airas, Norte y Este herederos de don Ricardo Mosquera y Oeste Pedro Prol; se halla gravada con la renta de una fanega de centeno anual para don Ramón Airas: y fué tasada en cincuenta pesetas con deducción de dicha renta por el perito don Camilo Rodríguez.

2.ª Prado al sitio de Lameiro das Lagas, de seis áreas setenta centiáreas; linda Este y Oeste Benito Borrajo, Sur camino y Norte Simón Cid: tasada en setenta y cinco pesetas.

3.ª Tojal al sitio do Pereiro, de cuatro áreas veinte centiáreas mensura; linda Este camino, Sur y Oeste Salvador Borrajo y Norte Benito Borrajo: tasada en treinta y cinco pesetas

4.ª Centenar al sitio de Toxeira, términos de Villarino, parroquia de Armariz, de siete áreas cincuenta y seis centiáreas; linda Naciente doña Cármen Pérez, Oeste Benito Borrajo, Sur camino y Norte Antonio Conde; le afecta la renta de un cuarto de centeno y diez céntimos de peseta: su valor libre cincuenta y cinco pesetas.

5.ª Casa alto y bajo, situada en Villanueva de Armariz, señalada con el número trescienios diecinueve, de cuarenta y nueve metros cuadrados, con balcón al Este, linda por Este aire con camino, derecha entrando casa de Pedro Prol, izquierda la Benito Conde y espalda al Oeste huerto de José Borrajo: tasada en trescientas pesetas.

Radican las tres primeras en términos de Vilanova de Armariz y las demás donde va expresado, y de ellas no existen títulos de propiedad.

Y habiéndose acordado proceder á la venta de las deslindadas fincas en el expediente procedimiento de apremio que se sigue para hacer efectivas las costas impuestas al José Borrajo Sarmiento en la causa de que va hecho merito, se sacan á pública subasta judicial por medio del presente edicto, la cual tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el dia veinteiseis de Agosto próximo de diez á once, á donde habrán de concurrir las personas interesadas en su adquisición, haciendo para tomar parte en dicha subasta depósito en la mesa del Juzgado del diez por ciento del precio de la tasación, y se advierte que la subsanación de títulos será de cuenta del rematante.

Allariz treinta de Julio de mil novecientos uno.—Juan Cereijo Alonso.—De su orden, Dámaso A. Canto.

El Licenciado don Eduardo Fernández Casanova, Juez municipal de Puebla de Trives.

Hago saber al público: que la oficina del Registro civil de este término, que se halla á mi cargo, se halla establecida desde el dia de hoy en la planta baja de la casa número 110 de la calle de la Paz, señalando como horas de oficina y despacho de asuntos de nueve á trece.

Puebla de Trives primero de Agosto de mil novecientos uno.—Eduardo Fernández.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1901 — Ayuntamiento de Teijeira — Consta de 2.129 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase* 8.ª								
1	Isidro Vázquez Cid	Vallilongo	Mercería	60'00	9'60	»	4'18	12'08	85'78
	Clase 9.ª								
2	Manuel Rodríguez y Rodríguez	Teijeira	Tejidos ordinarios de cáñamo	32'00	5'12	»	2'23	6'40	45'75
3	Antonio Valcarcel	Idem	Idem	32'00	5'12	»	2'23	6'40	45'75
4	Narciso Alvarez	Idem	Idem	32'00	5'12	»	2'23	6'40	45'75
5	Domingo Rodríguez y Rodríguez	Cristosende	Idem	32'00	5'12	»	2'23	6'40	45'75
				188'00	30'08	»	13'09	37'60	268'77
	Tarifa 2.ª								
6	Isidro Vázquez Cid	Vilalongo	Carro 2 ruedas con 2 caballerías	44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90
				44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90
	Tarifa 3.ª								
7	Domingo Rodríguez y Rodríguez	Aveleda	Una rueda molino más de 6 meses á centeno	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
8	Manuel López Patío	Idem	Idem 3 idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
9	José Ramón Prieto	Boazo	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
				26'00	4'16	»	1'80	5'20	37'16
	Tarifa 4.ª								
10	Secretario del Juzgado	Teijeija	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Resúmen	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'55
			Importa la tarifa 1.ª	188 00	30'08	»	13'09	37'60	268'77
			Idem la 2.ª	44'00	7'04	»	3'06	8'80	62'90
			Idem la 3.ª	26'00	4'16	»	1'80	5'20	37'16
			Idem la 4.ª	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			TOTAL	280'00	44'80	»	19'48	56'00	400'28

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatrocientas pesetas veintiocho céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Feliciano Mosquera, Secretario del Ayuntamiento de Teijeira. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al publico por término de quince dias contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Teijeira á 12 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Feliciano Mosquera.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Ojea.

IMPRENTA DE A. OTERO